

pales y cementerios (1), y se abusó favoreciendo con él al pillage y á la multiplicidad de delitos (2). La legislación canónica fomentó el derecho de asilo, y la civil lo confirmó por devoción á la Iglesia (3); pero bien pronto los Pontífices conocieron la necesidad de restringirlo introduciendo en él sucesivamente varias excepciones que, aumentándose poco á poco, han reducido aquella institucion á un círculo muy estrecho en los paises en que se conserva (4), habiendo desaparecido enteramente en otros. Las leyes de *España* lo confirmaron y limitaron sucesivamente (5) segun que fueron admitiéndose las bulas pontificias que lo restringian (6). El concordato de 1737 se acomodó á

(1) Cánones 6, 20, 35 y 36, causa 17, cuestion 4.^a, y capítulos 5.^o, 6.^o y 10, tit. XLIX, lib. III de las Decretales.

(2) Todos los autores que han escrito con imparcialidad acerca del derecho de asilo, convienen en el abuso que de él se hizo llevándolo hasta un punto muy ageno del espíritu de la Iglesia. Véanse entre otros á Van-Espen, Disertacion canónica *De asilo templorum*, caps. 1.^o y 2.^o

(3) Asi consta de las legislaciones de todos los paises, en que se prescribieron las reglas que habian de seguirse en materia de asilos, recopiladas todas en el precioso código de Federico Lindembrogio.

(4) Desde el siglo XII en que por un rescripto de Inocencio III, que es el cap. 6.^o, tit. XLIX, lib. III de las Decretales, se escluyeron del asilo los ladrones públicos y devastadores nocturnos de los campos, hasta Clemente XIV, se han dado varias constituciones pontificias dirigidas á restringirlo.

(5) Estas leyes se mencionan en el párr. 5.^o del Discurso preliminar de Covarrubias.

Acerca de esta materia la disciplina de Ultramar es conforme en un todo con la de nuestra península, debiendo solo notar que el breve de Su Santidad *Ea semper* de 1772 está mandado observar en aquel territorio por una real cédula de 6 de noviembre de 1773, y además que está mandado sean estraídos de las iglesias los pilotos, marineros y soldados que buscan en el asilo el medio de quedarse allí sin real licencia. Leyes y notas 1.^a, 2.^a y 3.^a del tit. V, lib. I de la Recop. de Indias.

(6) Véase la nota 9.^a del tit. IV, lib. I de la Nov. Recop.